

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año VIII
Núm. 375

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos núm. 630.—Madrid-Central
Lunes, 3 de Marzo de 1924

Franqueo
concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos **VEINTA PESETAS**, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Los titulares

Un buen alcalde.—Todo el pueblo de Gijón recuerda con viva simpatía, no obstante el tiempo transcurrido desde que los manejos políticos le arrebataron el cargo, al que fué alcalde popular de aquella gran ciudad asturiana D. Arturo Rodríguez Blanco, quien no obstante su filiación republicana, había sido votado incluso por los concejales conservadores para desempeñar la Alcaldía en aquella fugaz etapa en que se dejó a los Ayuntamientos la libertad para elegir su Presidente.

No es nuestro propósito, ni cuadra en la índole de este periódico, hablar ahora de la labor admirable realizada al frente de la Alcaldía de Gijón por el Sr. Rodríguez Blanco, si no que nos proponemos únicamente dar a conocer al público veterinario a este buen alcalde, que supo enaltecer nuestros servicios profesionales como acaso ninguna otra autoridad lo haya hecho. Y nunca será más oportuno que ahora, cuando Ayuntamiento de tal importancia como el de Valladolid se propone anunciar unas oposiciones para proveer con 1.500 pesetas de sueldo



de este periódico, hablar anual tres plazas de veterinarios municipales, referir que el Sr. Rodríguez Blanco logró que el Ayuntamiento de Gijón acordara para sus veterinarios el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales, según pueden ver nuestros lectores en la siguiente escueta copia tomada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Gijón el día 16 de Enero de 1923, fecha memorable para los veterinarios de dicho Municipio:

«Luego se dió cuenta de una proposición del Sr. Alcalde que decía así:

«Al Ilustre Ayuntamiento, La Estadística de los servicios prestados por el personal de Inspectores Veterinarios durante el último año, refleja y evidencia la intensa e importante labor que tiene a su cargo este plantel de facultativos municipales, guardadores de la higiene y saneamiento de los alimentos de público consumo. Como dato elocuente, basta saber que en el transcurso de 1922 han reconocido en el Macero Municipal 22.810 reses destinadas al sacrificio para el

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

abastecimiento de las Tablejerías y Mercados y que los mismos funcionarios han colaborado muy eficazmente en los trabajos de creación y funcionamiento de los puestos reguladores. En su virtud, nada más justo que mejorar en lo posible el haber de estos servidores del Municipio, para quienes me permito proponer el sueldo inicial de 4.000 pesetas como regulador de los aumentos a que se han hecho acreedores por espontáneo reconocimiento y a consignar en el próximo Presupuesto ordinario. Consistoriales de Gijón a 13 de Enero de 1923.—*Arturo R. Blanco*». Dijo el Sr. Presidente que suponía que lo propuesto estuviera en el ánimo de todos, porque todos reconocerían los buenos servicios que prestaban aquellos empleados, faltando tan solo se les equiparase a los demás empleados para los quinquénios. El Sr. Barcia repitió lo que había dicho cuando se trató de los Guardias municipales, o sea que se les tuviera en cuenta al formar los Presupuestos y si se podía estaba conforme, pues advertía iba a tenerse un enorme déficit y después sería muy triste el tener que cortar, por lo que entendía no se corría ningún riesgo con tomarlo en consideración y que pasara a la Comisión de Hacienda. Por el contrario, el Sr. del Río entendía debiera ya acordarlo en firme el Ayuntamiento, pues el sueldo que tenían era una miseria y que no había de temerse al déficit del Presupuesto, ya que éste pasaría de tres millones y era una pequeñez lo que importaba tal aumento, teniendo en cuenta la labor que tienen a su cargo, de la que depende la salud pública. El Sr. Cofiño, sin oponerse al aumento, no estaba tampoco conforme con el sueldo base que se señalaba, pues se fijaban en 1.250 pesetas de aumento a cada uno, por lo que creía debiera quedar a expensas de la Comisión de Hacienda, la cual lo tendría en cuenta y estaba en su ánimo el aumentarles pero sin poder fijar la cuantía. El Sr. González Riera estaba del todo conforme con la proposición del Sr. Alcalde y con las indicaciones del Sr. del Río, pues calificaba a los veterinarios de funcionarios dignos que colaboraban con el Ayuntamiento, porque lo propuesto era como un premio a los que trabajaban que sirviera de estímulo a otros, y en ese sentido pedía se votase, caso necesario, la proposición. Puesta a votación por el Sr. Presidente, fué aprobada por doce votos de los Sres. López Fombona, del Río, Riestra, Fernández Alvarez, Díaz Pis, Iglesias, Fernández (D. Ramón), Menéndez (D. Rufino), Alvarez (D. Pedro), González Riera y Fernández Junquera y el Sr. Presidente; contra ocho de los Sres. Barcia, Fernández (D. Víctor), Olay, Rocés, García Tuero, Guerra, Pérez Cofiño y Viña, que pidieron pasar a la Comisión de Hacienda.»

Esta obra de justicia realizada hace ya más de un año en Gijón con los veterinarios municipales, que debiera imitarse en todas las capitales de provincia y Ayuntamientos importantes de España, es doblemente de agradecer, porque el Sr. Rodríguez Blanco, que la sentía, consiguió atraer hacia ella a los concejales que la votaron y al público en general, haciendo ver a todos, con notas a la prensa, en sus conversaciones con los reporteros y a todas horas y en cualquier sitio que estaba orgulloso de cómo realizaban sus servicios los veterinarios municipales, dando relación diaria detallada a los periódicos de lo que eran tales servicios y afirmando constantemente que consideraba la inspección veterinaria como una de las funciones municipales más importantes.

El verano pasado tuvimos ocasión de conocer y tratar a D. Arturo Rodríguez Blanco, que ya no estaba en la Alcaldía, con motivo de una comida íntima que aquellos veterinarios municipales le dieron y a la que tuvieron la amabilidad de invitarnos, y quedamos encantados de este hombre afable, inteligente y bueno, cuyo nombre deben recordar con la misma gratitud e interés con que nosotros le estampamos en estas columnas todos los veterinarios españoles, pues en la justicia que por iniciativa de él se hizo a los veterinarios municipales de Gijón

debemos ver todos los profesionales un poco de la justicia que se nos debe como Clase; y cuando se presenten alcaldes como el de Valladolid, que no se avergüencen de creer que basta con dar a un veterinario municipal de una capital el sueldo de 1.500 pesetas anuales para tenerle pagado, esgriman ante ellos nuestros compañeros el nombre de D. Arturo Redríguez Blanco, como el del buen alcalde, que supo sentir, comprender y pagar.

Veterinaria militar

Al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—D. Aurelio Cuadrado y Gutiérrez, letrado interino del Estado y oficial Veterinario militar, como defensor del procesado D. Francisco Martínez, Subinspector Veterinario de segunda, a vuestra consideración somete el siguiente escrito de defensa:

SEÑORES DEL CONSEJO: La reparación del orden perturbado, es una consecuencia lógica de la justicia; a ello debe de tender siempre todo juzgador, y la conciencia colectiva se da por satisfecha cuando se cumple el aforismo de que no puede desprenderse ningún intérprete de la ley amante de la verdad: el «Sum cuique tribuere», esto es: dar a cada uno lo suyo. A nada más sublime puede aspirarse. Y si a la defensa social interesa y le es imprescindible el restablecimiento del orden perturbado mediante el imperio de los fueros de la ley, ese mismo lema que late en la conciencia de todo buen juzgador, pide que a nadie se le exijan más responsabilidades que las que lógicamente le correspondan; y, por lo tanto, que a nadie se le encasille como autor de hechos delictivos que la conciencia nos dice que no cometió, pues aun cuando pudiera desprenderse de las pruebas sumariales algún dato escrito que, cual hilo de una malla de la red de la justicia cogiera, aunque de soslayo, a quien lógicamente no deba apresar, el arbitrio judicial, el espíritu de la justicia y el imperativo categórico de la conciencia autorizan y exigen de un modo sutil, pero inflexible y fuerte, a leer no la letra de los hechos sumariales y el derecho positivo, sino más bien ese espíritu que flota por encima de todo lo concretado en el papel y que hace referencia: A la génesis de los hechos y al espíritu del legislador que al universalizar los conceptos no pudo descender a casos particulares; y por lo que a la génesis se refiere, a investigar con espíritu de imparcialidad y de recta justicia la parte activa que haya tomado en el hecho perseguido cada uno de los acusados por el representante de la ley, atendiendo más a la consideración lógica del hecho que al calor de una prueba escrita, que si bien su existencia puede ser constitutiva de un delito, el hecho de haberla firmado no es, ni puede ser en modo alguno; no puede dar pie a poco que se examine, para encasillar al firmante entre los autores del delito perseguido.

No he de molestaros con muchos razonamientos, pues ni quiero hacer una oración forense, ni necesito de subterfugios o de recovecos de la ley para llevar a vuestro ánimo el criterio de que mi patrocinado no delinquirió, y a vuestra conciencia el convencimiento de que castigándole, lejos de servir a la justicia cometeríais, en nombre de esa sublime señora, un acto que exigiría un arrepentimiento tardío.

Me es absolutamente imprescindible, señores del Consejo, el presentaros a mi cliente, no en sus cualidades subjetivas y personalísimas, sino en su posición como miembro de una colectividad cuyas funciones técnicas y cuyas relaciones económicas dentro de los organismos militares tienen una diferenciación tan precisa, que justo es fijarse en ello para no incurrir en apreciaciones erróneas.

El Veterinario, en los diferentes establecimientos militares, funciona tan desligado de la marcha burocrática y económica del establecimiento, que para nadie

que haya pertenecido a un regimiento es un secreto que este modesto funcionario no influye para nada en la posición económica y en la marcha de los servicios. En pocas ocasiones se le concede beligerancia y cuando por excepción esto ocurre, es siempre en el ejercicio de sus funciones técnicas, siempre dentro de su especialidad científica y únicamente para dar el marchamo oficial a decisiones que exigen un responsable.

Si esto es cierto; si nunca el Veterinario forma parte de la Junta económica y solamente, por excepción, es llamado en estos establecimientos de Remonta, hay que pensar lógicamente, señores del Consejo, que por lo que tiene de común con los demás regimientos (esto es por lo que al régimen económico se refiere), no será llamado este funcionario.

Y es, señores, que en el funcionamiento de esos centros militares existe algo que, sin confesarlo abiertamente ellos, escapa a los procedimientos tácticos y entra de lleno en el de la especialidad técnica.

Como el único técnico con estudios oficiales que allí existe, es el veterinario, a él se le llama para informar, pero dentro de su profesión. Exíjale pues la responsabilidad que le corresponde, y si los pastos no son lo suficientemente nutritivos, si los caballos que adquieren no reúnen las condiciones exigidas, en una palabra, si no atiende a los cuidados higiénicos y sanitarios en la proporción que las necesidades lo exigen, que a él se culpe, que él responda de su ineptitud o de su negligencia, pero ¿cómo en buena lógica lo haremos responsable de lo que la razón nos dice que no puede responder?

Sentadas a título de antecedentes estas consideraciones, debo examinar el escrito de acusación que, con una competencia poco común y con un admirable espíritu jurídico, nos presenta el ilustrado representante de la Ley.

Para él existen dos delitos perfectamente definidos y a castigar con absoluta independencia: El de *Malversación de caudales* comprendido en el último inciso del art. 408 del C. P. O., y el de *Falsedad de documentos públicos* penado en el núm. 4.º del art. 314 del mismo cuerpo legal.

No interesa a esta defensa el pararse a examinar si existe o no existe falsedad de documentos; pues por lo que a mi defendido se refiere en nada aumenta eso su responsabilidad. Efectivamente; se le declara incurso como autor del delito de *falsificación de documento público*, por el hecho de firmar un acta; y no se ha pensado que considerándolo de esa guisa se hacía una grave ofensa a la justicia.

Mi patrocinado firma un acta y por ese sólo hecho se hace él mismo responsable de que es cierto lo que en ella se dice; esto es: de que el Sr. Coronel del Establecimiento dijo que un señor ofrecía un tren de trilla en buenas condiciones y que por considerarlo beneficioso y ser regular su funcionamiento acordaron proponer su adquisición a la Superioridad. Pero hasta aquí, señores, está probado que es cierto y en ello no hay responsabilidad alguna, más, que, para el que faltando a la verdad propone una falsedad. Pero tal vez se le ocurra a alguien formular esta pregunta: ¿Es que su patrocinado no conocía la existencia anterior del referido tren de trilla en el Establecimiento? Sería negar la evidencia de los hechos, que esta defensa se propusiera negarlo, pues examinando la declaración de mi defendido, claramente lo atestigua cuando dice: «*Que sabía había en la Remonta un tren de trilla, por haberlo visto en el Cortijo varias veces, pero que ignora cuándo y cómo se adquirió*». Y así nos dictan las más elementales reglas de la lógica que debió ser; sabe que existe, efectivamente, pero a él no le consta de quién es; no se paró a investigarlo, esta no es su misión. Ni que sea del Estado, ni que se haya adquirido con dinero del fondo particular, ni que lo tenga en arriendo, como su misión es distinta, esta fiscalización no es de su incumbencia y al indicarse en la Junta que era conveniente su adquisición, él no tuvo inconveniente

en suscribir su *utilidad*; pero la posición obligada en él era la de suponer que aquel tren de trilla estaba en arrendamiento y que el dueño proponía efectivamente su enajenación, pues como en sus declaraciones dice mi cliente: «*En la Junta para la adquisición del referido tren de trilla, para nada se habló de que se daría inversión distinta a la cantidad que se recibiera para aquel fin.*»

Él suscribe, pues, el acta en cumplimiento de su misión técnica, y su responsabilidad queda limitada a asegurar que aquella máquina era útil para el establecimiento y a no haber dudado de la veracidad de lo manifestado en la Junta; pues ello equivaldría a poner en tela de juicio la honorabilidad de los jefes a cuyo cargo estaba confiada la dirección del Establecimiento. ¿Habría por ventura alguno que conociendo estos antecedentes se atreva a sostener que a mi defendido se le puede considerar como autor de falsificación de documentos? Vuestra conciencia de juzgadores imparciales lo dirá.

Del segundo delito que se le acusa es el de *Malversación de caudales sin daño del servicio*, y aquí, señores del Consejo, son igualmente pertinentes cuantas consideraciones habéis tenido la paciencia amable de escucharme al hablaros del anterior delito.

La distinguida acusación considera incurso a mi defendido en el artículo 408 del C. P. O. que dice: que «malversa el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación pública diferente de aquella para que estuvieran destinados.» Se ve, pues, sin gran esfuerzo y sin apartarnos de la letra de este artículo, que para cometer ese delito se requiere, como condición precisa, indispensable, *que se administren caudales o efectos*. El Veterinario, creo haberlo demostrado con anterioridad que lo mismo en los regimientos que en las remontas, no administra caudales; a lo sumo, podrá ser asesor técnico, pero nunca administrador. Y si esto es evidente a todas luces, sin que nadie pueda contradecirlo, vemos que, sin salirnos del artículo citado, encontramos ya el argumento decisivo que destruye toda posibilidad de que mi cliente haya delinquido.

De lo único que como administrador puede hacerse responsable el Veterinario es de los efectos que forman su botiquín, y como en el delito que se persigue para nada se habla de ello, no tenemos derecho, sin ofender abiertamente a la ley, a considerarle como autor de esa malversación. Alcance la responsabilidad a los que administran fondos, pero de ninguna manera se extienda a quien no tiene atribuciones administrativas.

Sería curioso que cuando se tratase de pedir responsabilidades alcanzasen al Veterinario en igual proporción que se exigen a los demás jefes que llevan la dirección del Establecimiento, y, en cambio, cuando se trata de otorgar prerrogativas y atribuciones, se le regateen y mermen en terminos, que la mayor parte de las veces hacen su actuación vejatoria, su posición de una inferioridad manifiesta y sus funciones injustamente invadidas.

Hago un llamamiento a vuestros sentimientos de justicia, a vuestra imparcialidad de juzgadores, a vuestros deseos de que los fueros de la ley se impongan en términos proporcionados, y estoy seguro de que por no veros en el remordimiento de haber dado un fallo injusto, reconoceréis la inculpabilidad de mi defendido y pronunciaréis una sentencia absolutoria, como este defensor pide en justicia.

Madrid, 14 de Junio de 1923.—*Aurelio Cuadrado*.

Informaciones oficiosas

Noticias del Negociado pecuario de Fomento.—ENTRADAS.—Expedien-

te de sacrificio de una yegua durinada de D. Manuel Andreu vecino de Rojasles (Alicante).

—Otro de dos vacas perineumónicas de D. Bonifacio Yuste y D. Antonio Herranz, vecinos de Navalperal de Pinares (Avila).

—Otro idem de un buey perineumónico de D. Victor Rodríguez vecino de Rubena (Burgos).

—Otro idem de una mula muermosa de D. José Lluçia, de Barcelona.

—Recurso interpuesto por D. Antonio Bao, contra providencia del Gobier-

El Fenal, producto español, elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antiséptico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.



El Fenal ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes que figuran en el art. 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear el **Fenal** todos los veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo, de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Bailén, 5 y 7, BILBAO

no civil de Coruña que revocó acuerdo del Ayuntamiento de Betanzos por el que se nombraba al recurrente Inspector de Higiene pecuaria de aquel Municipio.

—Dos expedientes de sacrificio, uno de una vaca y otro de dos mulas muermosas de D. Atilano Jurado, vecino de Ciudad Real.

—Recurso de alzada de D. Antonio García Palomo, Inspector municipal pecuario de Algeciras (Cádiz) contra imposición de multa y suspensión temporal de empleo y sueldo.

—Otro idem interpuesto por el alcalde de Villamartín (Cádiz), D. Antonio Sánchez, contra la multa que le fué impuesta por infracción del Reglamento de epizootias.

—Expediente de sacrificio de una yegua durinada de D. Dámaso Pérez, vecino de Cimanes de la Vega (León).

—Otro idem de tres yeguas durinadas de D. Antonio Ezquiza, vecino de Zuazo, de D. Marcial Goñi, de Lizárraga, y de D. Florencio Agudo, de Lizoain (Navarra).

—Otro idem de una vaca perineumónica de D. Florencio Pernia, vecino de Ribadeba (Oviedo).

—Otro idem de una yegua durinada de D. Juan Valdés, vecino de Villaviciosa (Oviedo).

—Recurso interpuesto por D. Esteban Golz, contra multa que le impuso el gobernador de Teruel por infracción del Reglamento de epizootias.

—Otro idem interpuesto por D. Carlos Yllarremendi, contra multa de cien pesetas impuesta por el gobernador de Tarragona por infracción de dicho Reglamento.

—Otros dos interpuestos por D. Manuel Espada y D. Diego Zaora, alcalde y secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel) contra multa que les fué impuesta por el gobernador de aquella provincia por motivo análogo.

—Otro idem interpuesto por D. Leoncio López, pecuario municipal de La Pedraja (Valladolid) contra la suspensión de empleo y sueldo que se le impuso durante un mes.

—Expediente instruído al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Villavellid D. José Morgade, que remite el gobernador de Valladolid.

—Expediente de sacrificio de una vaca perineumónica de D. Vicente Libano, vecino de Erandio (Vizcaya).

INFORMES.—Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se in-

Emplead en vuestros talleres los callos para bueyes que forja esta casa. Son los mejores y más baratos

Cllo forjdo..... 1'05 el kilo.

Cllo si forjr..... 0'75 y 0'80 el kilo.

FÁBRICA DE HERRADURAS

DE

DOMINGO GANCHEGUI

Veterinario municipal.—MARQUINA (VIZCAYA)

forman favorablemente, y el en sentido resuelto de que se da cuenta en las salidas, los expedientes de indemnización por sacrificio que allí se mencionan.

—En los recursos y expedientes de que se da cuenta en la entrada y en la salida, a partir de primero de Enero, los informes dados por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias fueron atendidos y se resolvieron conforme a ellos, según se indica en la salida.

—En el recurso interpuesto por D. Agustín Pardo, de Santa Cruz de la Sierra, contra providencia del gobernador civil de Cáceres, imponiéndole multa de 50 pesetas por infracción del Reglamento de epizootias, se informa proponiendo se desestime el recurso y se confirme la providencia gubernativa.

—En el recurso interpuesto por el alcalde y el secretario del Ayuntamiento de Aguaviva, contra providencia del gobernador civil de Teruel, imponiendo multas de 250 pesetas a cada uno por expedición de guía para circulación de ganado, se informa proponiendo se confirme la providencia gubernativa, pero rebajando a 100 pesetas cada una de las multas.

—En el recurso interpuesto por D. Antonio García Palomo, de que se habla en la entrada, se confirma la providencia gubernativa.

SALIDAS.—Por órdenes de diversas fechas han sido aprobados los expedientes de sacrificio que a continuación se expresan con las indemnizaciones que se mencionan: el de una yegua durinada de D. Leonardo Cadenas, vecino de Ribera de Polvorosa (León), con 365 pesetas; el de otra ídem, de D. Ruperto Prieto, de Villafer (León), con 350; el de otra ídem, de D. Dámaso Pérez, de Cimanes

(León), con 365; el de una vaca perineumónica, de D. Florencio Pernia, de Ribadeba (Oviedo), con 375; el de otra ídem, de D. Guillermo Martínez, de Béjar (Salamanca), con 125; el de otra ídem, de D. Nicolás Arroyo, de Abeja (Soria), con 125; el de una yegua durinada, de D. Marcos Zardoja, de Gallinero (ídem), con 225; el de otra ídem, de D. Higinio García, de ídem (ídem), con 200; el de cuatro mulas, cuatro yeguas y tres potros muermosos, del Marqués de Torrenueva, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con 3.750; el de una yegua durinada, de D. Rafael Puell, de Tortosa (Tarragona), con 375; el de otra ídem, de D. Ramón Aznar, de Castellar (Valencia), con 250; el de una vaca perineumónica, de don Domingo Arteche, vecino de Basauri (Vizcaya), con 325; el de una yegua duri-

Antisínovial PRIETO

Indispensable en todos los establecimientos. ¡Hay que ser previsor!

Cura siempre los derrames sinoviales por intensos que sean, cicatrizante en toda clase de heridas externas y eczemas húmedos. Comodidad y economía. No es necesario vendaje. Al hacer el pedido manden su importe (6 pesetas bote de 250 gramos) por giro postal, a **D. Carlos Jurado, Socuéllamos (Ciudad-Real)**.

nada, de D. Manuel Gago, de Villardiga. (Zamora), con 375; el de otra ídem, de D. Prudencio Cabezón, de ídem (ídem), con 300; el de otra ídem, de D. Manuel Andreu, de Rojales (Alicante), con 300; el de un buey perineumónico, de don Víctor Rodríguez, de Rubena (Burgos), con 315; el de una mula muermosa, de D. José Cabral, de Trebujena (Cádiz), con 375, y el de tres mulos ídem, de don Atilano Jurado, de Ciudad Real, con 650 pesetas.

—Por R. O. de 26 de Enero se desestima el recurso interpuesto por don Antonio Bao, contra la providencia del gobernador de Coruña, su nombramiento de pecuario municipal de Betanzós.

—Por R. O. del 9 del Febrero se desestima el recurso interpuesto por don Salomón Ruíz, D. Leopoldo Alonso y D. Fausto Renedo, vecinos de Castroverde (Valladolid), contra la multa que les fué impuesta por infracción del Reglamento de epizootias.

—Por R. O. de 15 de Febrero se desestima el recurso interpuesto por el alcalde que fué de Rubielos de Mora (Teruel), D. Gabino Galvez, contra multa que le fué impuesta por infracción del Reglamento de epizootias.

Por R. O. de 15 de Febrero se desestima el recurso interpuesto por el pecuario municipal de Pedrajas de Portillo (Valladolid), D. Leoncio López, contra la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta.

—Por R. O. de 16 de Febrero se aprueba el expediente instruido a D. José Morgade, pecuario municipal de Villavellid (Valladolid), pero no imponiéndosele más que tres meses de suspensión de empleo y sueldo.

—Por R. O. de 21 de Febrero se estima el recurso interpuesto por don Carlos Illarramendi, contra la multa de 100 pesetas que le impuso el gobernador de Tarragona.

Junta Central de epizootias.—En la Junta celebrada el día 9 del corriente, se aprobaron los expedientes de indemnización de que se da cuenta en las salidas, se denegaron las solicitudes de autorización para importar ganado vacuno de Holanda y Suiza, se concedió autorización para importar el 25 por 100 de la cantidad del ganado de cerda de Marruecos que se había pedido por varios

señores, se desestimó la petición de importar ganado de cerda de Francia y, por último, se acordó la adquisición de material de Laboratorio y oficina para el lazareto de Port-Bou, la reedición de la Ley y Reglamentos de epizootias, zoonosis transmisibles al hombre y paradas de sementales y folletos de divulgación de la rabia, viruela y enfermedades de las aves de corral con cargo al crédito del capítulo 7.º; artículo 4.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto.

No'icias del Patronato de titulares.—ENTRADAS.—La alcaldía de Paracuellos del Jarama (Madrid), Bienservida (Albacete), Sad Fernando (Cádiz) y La Carolina (Jaén), remiten un ejemplar del *B. O.* con el anuncio de vacante de veterinario titular.

—El alcalde de Fernán Núñez (Córdoba), remite a informe instancias de D. Francisco Crespo, D. Miguel Rodríguez y D. Celedonio Murillo, solicitando los cargos de veterinario titular de dicha localidad.

—Los alcaldes de Muro (Baleares), El Toboso (Toledo) y Manresa (Barcelona), participan los nombramientos de veterinario titular a favor de D. Pedro Estelrich Ribas, D. Antonio Guillén Gómez y D. Eudaldo Sala Mitjano, respectivamente.

—El alcalde de Torrevieja (Alicante), interesa la remisión del certificado que previene el art. 38 del Cuerpo de Veterinarios titulares.

—El alcalde de Villaluenga (Toledo), remite título de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias hecho a favor de D. Manuel Gómez Rufz.

—El alcalde de Aguilas (Murcia), remite un edicto del anuncio de concurso para proveer el cargo de veterinario titular.

—El gobernador de Jaén remite a informe los anuncios de vacante de veterinario titular de Carchelejo y Santo Tomé.

—El alcalde de Utrila (Soria), acusa recibo de la certificación de pertenecer al Cuerpo D. Daniel Martínez.

—El Alcalde de San Vicente del Raspeig (Alicante), remite certificación del anuncio inserto en el *B. O.* anunciando vacante su titular veterinaria.

—El Director General de Administración del Ministerio de la Gobernación, remite a informe instancia de D. Emilio Muñoz López. Veterinario de Alcantarilla (Murcia), solicitando su reingreso en el Cuerpo de veterinarios titulares.

—El alcalde de Gibraleón (Huelva) participa que D. Enrique M.ª Foncueva es el único concursante a la plaza de veterinario titular.

—El alcalde de Salt (Gerona) participa no haber celebrado todavía contrato con su titular veterinario por estar el expediente a informe del señor gobernador civil.

SALIDAS.—Seis comunicaciones a los gobernadores civiles de Alicante, Córdoba, Jaén, Córdoba, Córdoba y Alicante, devolviendo, informados, los anuncios respectivos de las vacantes de veterinario titular de Orihuela, Fernán Núñez, Castellar, Cartro del Río, Valenzuela y Benejuzar.

—Siete a los alcaldes de Ceclavín (Cáceres), Salares (Málaga), Torrex (Málaga), Pampliego (Burgos), Sorihuela (Salamanca), Canedo (Orense) e Infantes (Ciudad Real), interesando antecedentes relativos a la forma en que se encuentran provistas sus respectivas titulares veterinarias.

—Nueve a los alcaldes de Barajas (Madrid), Santoña (Santander), Monforte del Cid (Alicante), Navas del Marqués (Avila), Villanueva de Alcardete (Toledo), Monóvar (Alicante), El Cerro de Andévalo (Huelva), Morales del Rey (Zamora) y Noez (Toledo), remitiendo certificación de pertenecer al Cuerpo, respectivamente, los señores siguientes: Don Pedro Rivas Serrano; D. Armando Calvo, D. José Sánchez y D. Juan Arcc; D. Victorino Poyatos; D. Adrián Villanueva, D. Sebastián Nicoláu y D. Francisco García; D. David Pérez y D. José Andrés

Sáez; D. Pedro Martínez, D. Sebastián Nicoláu, D. Manuel del Rfo y D. Francisco Cáceres Alfonso; D. Eudasio Grijalvo Moreno; D. Emiliano Ramos San Juan, y D. Gonzalo Díaz Alonso.

—Cuatro a los gobernadores de Guadalajara, Sevilla, Lérida y Madrid, interesando ordenen a los alcaldes de Chiloeches, Arahál, Vilanova de la Aguda y Villanueva de la Cañada, respectivamente, anuncien concurso para proveer el cargo de veterinario titular en forma legal.

—Cuatro a los alcaldes de Brunete (Madrid), Navahermosa (Toledo), Cabezón de la Sierra (Burgos) y Crevillente (Alicante), interesando anuncien concurso para proveer el cargo de veterinario titular en forma legal.

—Una al gobernador de Toledo interesando ordene al alcalde de Val de Santo Domingo remita un ejemplar del *B. O.* con el anuncio de vacante de veterinario titular de dicha localidad.

—Veinte a los alcaldes de Anguita (Guadalajara), La Cañiza (Pontevedra), Casas de Juan Núñez (Albacete), Oseja de Sajambre (León), Galaroza (Huelva), Manresa (Barcelona), Zafra de Zancara (Cuenca), San Fernando (Cádiz), Carrasposa de Campo (Cuenca), Cee (Coruña), Bollullos del Condado (Huelva), Fuentealbilla (Albacete), Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Castrejón (Valladolid), Tarazona (Albacete), Navas de la Concepción (Sevilla), Aguaron (Zaragoza), To-

Se suspende hasta muy pronto el anuncio del producto

Garitxailzalea

y se ruega a los veterinarios no hagan pedidos hasta que se anuncie otra vez después de cumplidos los actuales requisitos.

revioja (Alicante), Navaconcejo (Cáceres), y Villanueva de los Castillejos (Huelva), interesando un ejemplar del *B. O.* con el anuncio de vacante de veterinario titular.

—Dos a los alcaldes de Arroyo del Puerco (Cáceres) y Tortosa (Tarragona) aprobando los contratos celebrados entre dichos Ayuntamientos y sus respectivos veterinarios titulares D. Domiciano Berrocal y D. Ernesto Mestre Ferrus.

—Cinco a los alcaldes de Puente Caldelas (Pontevedra), Aldeanueva del Camino (Cáceres), Chiva (Valencia), Villaescusa de Haro (Cuenca) y Alcaracejos (Córdoba) interesando una copia de los contratos que celebren dichos Ayuntamientos y sus respectivos veterinarios titulares.

—Trece a los alcaldes de Villanueva y Geltrú (Barcelona), Montijo (Badajoz), Begijar (Jaén), Porriño (Pontevedra), Zujar (Granada), Abarán (Murcia), Faixá (Gerona), Vélez Málaga (Málaga), Albacete, Tirig (Castellón), Navalcón (Toledo) y Almazán (Soria) interesando la relación de concursantes a la plaza de veterinario titular de dichas localidades.

—Cuatro a los alcaldes de Muro (Baleares), Arcicollar (Toledo), Montellano (Sevilla) y Elda (Alicante) interesando comuniquen a esta Junta la resolución del concurso para proveer las plazas de veterinario titular.

—Dos a los gobernadores de Zaragoza y Guadalajara interesando a los alcaldes de Torralba de los Frailes y Chiloches, respectivamente, abonen a sus veterinarios titulares D. Clemente Pamplona y D. José Arroyo, los haberes que les adeudan como tales inspectores.

—Una al alcalde de San Juan (Alicante) participando que para la resolución del concurso ha de atenerse al certificado de este Patronato remitido el 17 de Enero último.

—Otra a D. José Morgade, veterinario titular de Villavellid (Valladolid) dándole traslado de una comunicación del gobernador de Valladolid contestando a una comunicación de esta Junta referente a la destitución del cargo de veterinario titular de Villavellid, D. José Morgade.

—Y otra al alcalde de La Coruña dando traslado de una comunicación de D. Fernando Sande denunciando la ilegalidad del nombramiento de don Eliseo Pet.

Noticias del Negociado veterinario de Gobernación.— Con fecha 30 de Octubre del año pasado, remite el gobernador civil de Jaén el recurso de alzada que contra providencia gubernativa interpone D. Sebastián Jiménez, vecino de Torre del Campo, a quien le fué impuesta una multa de 500 pesetas por haber informado con falsedad siendo alcalde de aquella localidad, para encubrir al intruso en Veterinaria Simón Chica Cámara, que fué denunciado en ella, cuyo recurso, informado por el Jefe de los Servicios de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se resuelve por R. O. de 25 de Febrero en el sentido de que, sin perjuicio de las sanciones aplicables al intruso Simón Chica, quede desestimado el recurso interpuesto por D. Sebastián Moral, alcalde que fué de Torre del Campo y confirmada la providencia del señor gobernador de Jaén, que le impuso 500 pesetas de multa por haber informado con falsedad a dicha superior autoridad para encubrir al citado intruso en Veterinaria Simón Chica.

—Con fecha 18 de Diciembre tiene entrada una instancia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se determinen las atribuciones de la Junta especial de Abastos en relación al régimen interior del Nuevo Matadero, la que es resuelta por R. O. de 26 de Febrero, de conformidad con la propuesta del Jefe de servicios veterinarios, suspendiendo el funcionamiento de la actual Junta de Abastos nombrada por el Ayuntamiento de Madrid en virtud de R. O. de 5 de Agosto de 1922 y creando una nueva Junta especial de Abastos formada por el alcalde de Madrid como Presidente, y vocales el Director técnico de Abastos, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia, el Jefe del servicio Agronómico, un Jefe de Sanidad veterinaria (designado por la Dirección general de Sanidad), un representante de la Asociación de Ganaderos y un Vocal de obrero del Instituto de Reformas Sociales, en cuya R. O. de 26 de Febrero, que publicamos íntegra y comentaremos en el número próximo, se determinan varias cosas de interés general y, sobre todo, SE QUITA EL TÍTULO DE DIRECTOR DEL MATADERO DE MADRID A QUIEN ILEGALMENTE LO VENÍA OSTENTANDO.

Vacantes.— Titular de Santo Tomé (Jaén), con 500 pesetas de sueldo anual. Solicitudes, hasta el 24 del corriente.

— Titular de Bélmér de la Moraleda (Jaén), con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes, hasta el 24 del corriente.

— Titular e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Carchelejo (Jaén), con 865 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes, hasta el 24 del corriente.

— Titular e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Minaya (Albacete), con 865 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes, hasta el 4 del corriente.

— Titular e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Arciniega (Alava), con 4.000 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes, hasta el 7 del corriente.

Ministerio de la Gobernación.—REGLAMENTO DE CORRIDAS DE TOROS.—Real orden de 18 de Febrero (*Gaceta* del 21).—En esta tercera o cuarta modificación que en poco tiempo ha sufrido dicho Reglamento, nos conviene recoger lo siguiente relativo a Veterinaria, que publicamos con algún leve comentario:

Artículo 26, párrafo 3.º.—«La autoridad gubernativa castigará con multas a los subdelegados que dieran por útiles toros que no reunan las condiciones reglamentarias».

¿Quién ha de determinar estas condiciones, tratándose de un reconocimiento técnico? Creemos que debe ser un Inspector veterinario designado por el Gobernador, ya que se trata de un reconocimiento y sanitario, quien cobrará por este servicio y estará con el Presidente de la corrida de orden del gobernador a este fin.

Artículo 52, párrafo 4.º.—«Uno de los subdelegados de Veterinaria—no dice cuál—que hayan practicado el reconocimiento de los toros deberá permanecer durante la corrida en el palco de la Presidencia, por si ésta tuviera que consultarle en los casos dudosos de inutilidad de las reses».

¿Cómo este subdelegado, que antes dió por útil un toro ha de desdecirse o juzgar después si está o no inútil? Es evidente la necesidad de otro técnico para esto.

Otra cosa curiosa—además de aquello del caballo con las tripas colgado, etc., del artículo 69—es la vulneración que en el artículo 97 se hace del Reglamento de Mataderos, confiando al Subdelegado la inspección de las carnes para el consumo público, que debe ser privativa de los inspectores municipales.

LOS SUBDELEGADOS SON AUTORIDADES SANITARIAS.—R. O. de 20 de Febrero (*Gaceta* del 23).—Dispone que tanto los Subdelegados de Medicina como los de Veterinaria y Farmacia estén comprendidos en el concepto de Autoridades sanitarias a los efectos de las tarifas por servicios sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y 28 de Febrero de 1922.

MANTECA Y MARGARINA.—R. O. de 25 de Febrero (*Gaceta* del 27).—Dispone que las palabras manteca y mantequilla deben quedar claramente reservados para designar la grasa extraída de la leche de vacas o de la crema de la misma, sin que en modo alguno puedan usar estos nombres los productos grasos de otra procedencia, ni llamadas mantecas regeneradoras, ni la margarina, cuyo nombre genérico abarca tantas mezclas; y, en su consecuencia, que todo producto que pareciéndose a la manteca no lo sea llevará rotulación distinta de este nombre, para que se pueda comprobar sin riesgo de engaño, y así los productos de la margarina puestos a la venta llevarán en las etiquetas y envolturas de sus envases, en primer término y en caracteres no menores a cinco centímetros, la palabra *margarina mezclada* o *margarina* simplemente, sin perjuicio, además, de la marca oficial que garantice su pureza y elaboración, la cual estará sometida a la inspección sanitaria correspondiente, quedando sujetos a estas mismas rotulación e inspección los mencionados productos que se importen por las Aduanas.

Presidencia del Director' o Militar.—LAS INDEMNIZACIONES POR SERVICIOS.—R. D. de 23 de Febrero (*Gaceta* del 24).—Publica unas nuevas tarifas y reglas, que empezarán a regir desde 1.º de Abril próximo, lo mismo para los funcionarios civiles que militares, en las comisiones indemnizables del servicio que desempeñen en la Península y fuera de su habitual residencia.

Por consecuencia de estas nuevas normas, en los servicios oficiales de Veterinaria queda dispuesta la percepción de las siguientes indemnizaciones: Inspección

tor general e Inspectores jefes de Higiene y Sanidad pecuarias, Jefe de servicios de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación, catedráticos de Veterinaria con sueldos de 12.500 y 6.000 pesetas, ambos inclusive, y coroneles, tenientes coroneles y comandantes de veterinaria militar, si pernoctan fuera de la habitual residencia, los diez primeros días, 30 pesetas diarias, y a partir del oncenavo, 22,50, y si vuelven a pernoctar a su habitual residencia, sea cualquiera la duración del servicio, 11 pesetas 50 céntimos diarios; capitanes y tenientes de

PUBLICACIONES AGRÍCOLAS «CALPE» BIBLIOTECA AGRICOLA ESPAÑOLA

Medalla de oro en el Concurso Nacional de Ganadería de 1922

La primera Biblioteca escrita para España y los países americanos

Director: **LUIS DE HOYOS SÁINZ**

Tomos encuadrados en tela a la inglesa, con dibujos, fotografados y láminas en negro y en color

TRATADOS GENERALES

Tomos de unas 400 páginas, de 24 X 14, a 14 pts.

- 1 MANUAL DEL PRÁCTICANTE DE VETERINARIA Y DEL HERRADOR.—*J. Alcañiz Sáiz*.—Sub-inspector del Cuerpo de Veterinaria Militar.
Edición económica, 8 pesetas.

TRATADOS ESPECIALES

Tomo de unas 200 páginas, de 20 X 14, a 7 pts.

- 3 EL GANADO CABRÍO: RAZAS, EXPLOTACIÓN Y ENFERMEDADES.—*C. Sanz Egoña*.—Inspector provincial de Higiene pecuaria de Málaga.

- 6 VETERINARIA FORENSE. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA.—*P. Martínez Baselga*.—Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

- 9 ENFERMEDADES DEL GANADO VACUNO.—*L. Sáiz*.—Veterinario. Director del Servicio pecuario de la Diputación de Guipúzcoa.

- 10 VARIACIÓN Y HERENCIA EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN LAS PLANTAS CULTIVADAS.—*J. Farnáudez Nonidez*.—Catedrático de la Facultad de Ciencias.

OTROS TRATADOS ESPECIALES PUBLICADOS

- 2 VALORACIÓN AGRÍCOLA Y CATASTRO.—4 AGUAS SUBTERRÁNEAS: RÉGIMEN, INVESTIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO.—8 LAS ENFERMEDADES DEL OLIVO.—11 LABORES DEL CULTIVO GENERAL.—15 EL MOTO CULTIVO.—TRACTORES AGRÍCOLAS

En Madrid ("Casa del Libro,") Avenida Pi y Margall, 7

Esta Revista sirve a sus suscriptores las Publicaciones Agrícolas CALPE, con el 20 por 100 de descuento

veterinaria militar, jefes de sección y ayudantes del Instituto de Alfonso XIII, ayudantes de Brigada sanitaria e inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria con categoría de oficiales de Administración civil, si pernoctan fuera de la habitual residencia, 20 pesetas los diez primeros días y 15 pesetas los restantes, y caso de volver a pernoctar en la habitual residencia, sea cualquiera la duración del servicio, 7 pesetas 50 céntimos diarios.

Las Comisiones en Africa serán de la misma cuantía que en la península. Las que se desempeñen por el personal de la Península en puntos de la misma o de sus islas adyacentes, que tienen asignada bonificación de residencia en la ley de Presupuestos (sección 4.^a, capítulo 1.^o, artículo 1.^o), o en la zona Norte de Africa, será incrementada su indemnización en la misma proporción que allí se marca para los sueldos. En las Comisiones desempeñadas en el extranjero, a las dos categorías de veterinarios anteriormente expuestas corresponderían las si-

guientes indemnizaciones diarias: 75, 60 y 50 pesetas a la primera y 50, 40 y 35 a la segunda, según el coste de la vida en la nación de que se trate.

Para detalles sobre los devangos de las indemnizaciones, justificación de los viajes, etc., véase la *Gaceta* citada del 24 del corriente, en la que hay como novedad saliente para Veterinaria que se entregará anticipadamente el importe, a justificar, de las indemnizaciones y de los viajes cada vez que se ordene un servicio indemnizable.

LOS TÍTULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA.—R. O. de 22 de Febrero (*Gaceta* del 27).—Dispone que el gobernador civil de Barcelona, como representante del Gobierno, requiera al presidente de la Mancomunidad de Cataluña para que se abstenga en lo sucesivo de expedir títulos profesionales; declarando al propio tiempo nulos y sin ningún valor ni efectos los que hayan sido expedidos, y que sólo en el caso de que los interesados lo soliciten, podrá el director de la escuela expedir certificados de estudios.

Ministerio de la Guerra.—DISTINTIVO.—R. O. de 23 de Febrero (*Diario Oficial* núm. 47).—Se concede al veterinario segundo D. Francisco Cerrada Zoya el uso del distintivo de Regulares de Caballería, categoría segunda con dos barras rojas, creado por real orden circular de 26 de Noviembre último.

DESTINOS.—R. O. de 20 de Febrero (*D. O.* núm. 44).—Dispone que el sub-inspector de segunda clase D. Anastasio de Bustos, pase de disponible en Ceuta a la Jefatura de la 7.^a región.

Gacetillas

INAUGURACIÓN DE LA LÁPIDA.—El pasado viernes, día 29 de Febrero, se ha inaugurado en esta Escuela de Veterinaria la lápida que en honor de los veterinarios muertos en Africa se construyó por suscripción entre la Clase.

En el número próximo daremos cuenta detallada de tan solemne acto, cosa que hoy no podemos hacer por apremios de espacio y de tiempo.

OPOSICIONES MUNICIPALES.—Se nos dice que muy en breve se anunciarán en Valladolid oposiciones para proveer tres plazas de Inspectores municipales veterinarios, con 1.500 pesetas de sueldo anual cada una.

También sabemos que muy en breve, acaso antes que salga este número, se anunciarán oposiciones para proveer en Murcia las once inspecciones municipales que conforme al Reglamento de Mataderos debe haber en dicha población, cuatro de las cuales serán con 1.500 pesetas de sueldo anual.

La vergüenza que suponen estos hechos, de que ya nos hacemos eco en el artículo de fondo de este mismo número, citando el caso de Valladolid en contraste con el de Gijón, es cosa que deben tener en cuenta todos los veterinarios, negándose a concurrir a opositar en plazas tan míseramente dotadas.

No debiera exigirse jamás oposiciones para plazas de sueldo inferior a 3.000 pesetas, y ya que el Estado, al menos por lo que respecta a Veterinaria, no comprende y practica esta regla elemental, será bueno que los profesionales la impongan con su conducta no acudiendo a las oposiciones de plazas dotadas con menos cantidad que la antedicha.

GIROS DUDOSOS.—Seguimos sin saber de quiénes son los siguientes giros dudosos, de los que ya dimos cuenta en el número 371: uno con nombre de imponente ilegible—dice Amuriz o cosa así—de treinta pesetas, impuesto en Burgo con el número 251 y recibido por nosotros el día 5 de Enero; otro de 10 pesetas, sin imponente, que procede de Casar de Cáceres y lo recibimos el día 7 de dicho mes, y otro de 20 pesetas, impuesto por F. Escudero, o cosa análoga, y recibido aquí el día 21 del mes citado.

—También hemos recibido el día 18 de Febrero pasado un giro de 20 pesetas impuesto en Haro por Sarrete ó cosa así, que no sabemos de quien es.

Rogamos a los interesados que hagan el favor de aclararnos estos giros, y a todos los suscriptores les advertimos una vez más que escriban avisando sus giros, pues las libranzas vienen de ordinario ilegibles o con nombres cambiados, lo que nos obliga a aplicar muchos giros por analogía, exponiéndonos a rectificaciones posteriores, o a no saber a quién aplicárselos.

DEFUNCIONES.—Según hemos leído en *La Veterinaria Toledana*, ha fallecido en Figueras el ilustre veterinario D. Juan Arderius y Banjol, que fué uno de los hombres más representativos de nuestra profesión, brillante periodista y escritor científico de gran talla, habiendo empleado toda su vida en honrar y conseguir que los demás honrasen a la Veterinaria.

También ha fallecido en Vizcaya otro veterinario muy digno, D. Bernardino de la Sota, que en todo momento supo defender y enaltecer la profesión, llevando ya cuatro años retirado de toda lucha y actividad por causa de una neoplasia maligna de la laringe, que, después de grandes dolores, soportados con resignación durante tan largo plazo, ha acabado por llevarlo al sepulcro.

En La Cava (Tarragona) falleció, a los 74 años de edad, el respetable caballero D. Marcial Martí Lecha, padre del veterinario establecido en aquella población D. Germán Martí y hombre muy estimado de todos por las excelentes prendas personales que le adornaban.

Damos nuestro pésame más sentido a las familias de los tres finados.

LIBROS.—Compre usted estos dos libros de Gordón Ordás: «Apuntes para una psicofisiología de los animales domésticos», por cuatro pesetas, y «Mi evangelio profesional», por cinco pesetas. Los pedidos, a la administración de este periódico.

MUCHAS GRACIAS.—El Presidente de la Asociación General de Ganaderos ha tenido la atención, que agradecemos, de remitirnos un ejemplar de la Memoria de los Concursos de ganados que el pasado año se celebraron organizados por dicha Corporación, trabajo excelente, muy bien editado e ilustrado con numerosos fotograbados.

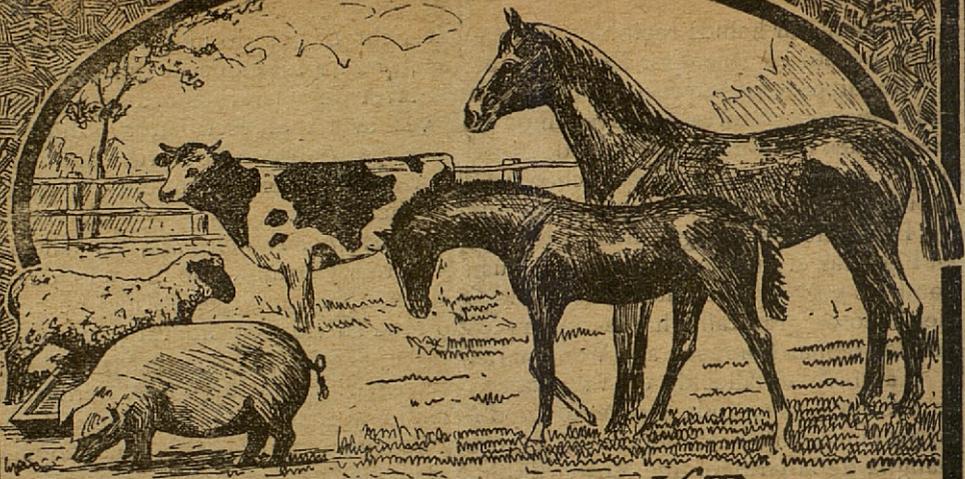
BODA.—Nuestro distinguido compañero D. Francisco Merino, veterinario establecido en Granja de Torrehermosa (Badajoz), ha contraído matrimonio con la bella señorita Benilde Cantón Castilla. Deseamos a los nuevos esposos una eterna luna de miel.

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

Producto nacional, que no contiene arsénico y está preparado a base de vegetales estimulantes, preparado por el veterinario D. Julio Casabona; el TRANSFORMADOR ANIMAL, aplicado a los animales sanos dedicados al trabajo, les evita enfermedades gastro-intestinales, da vida y aumento de fuerzas, combate la anemia y repone las fuerzas después de una enfermedad, es un reconstituyente sin rival, da hermosura y mejora la raza, aumenta el 40 por 100 del peso, aumenta la puesta de las gallinas, etcétera, etcétera.

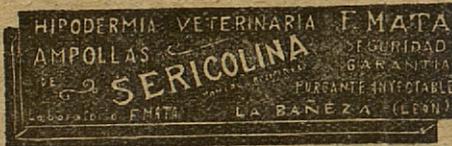
Un paquete contiene seis papeles y debe darse un papel por día para los solípedos y vacuno mayor de un año, y medio para los menores de uno. Un papel por día para cuatro cerdos. Un papel por día para doce o quince gallinas.

Precio del paquete, 4 pesetas.—Para pedidos, Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca)

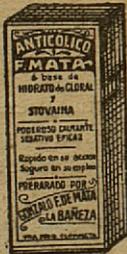


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INYECTABLE



Anticólico F. MATA
 Contra cólicos e indigestiones en toda clase de ganado



RESOLUTIVO ROJO MATA
 Poderoso resolutivo y revulsivo



CICATRIZANTE "VELOX"
 Hemostático poderoso Cicatrizante sin liguas Poderoso antiséptico
 C. U. R. A.
 Vicerias : Rozaduras : Llagas

Exhíbanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA

LA BAÑEZA (LEÓN)